

## Consejería de Presidencia

### 1956 Orden 11 de febrero de 2004 de la Consejería de Presidencia por la que se convocan subvenciones a clubes deportivos de la Región de Murcia en materia de deportes

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia define los diferentes tipos de entidades deportivas que se reconocen al amparo de dicha norma legal. Son estas las federaciones deportivas, los clubes deportivos, las sociedades anónimas deportivas y las entidades de promoción y recreación deportiva, todas ellas entidades de carácter privado que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia tienen como objeto exclusivo o principal el fomento, el desarrollo y la práctica por parte de sus asociados de actividades deportivas de una o varias modalidades o especialidades deportivas.

Recoge también la máxima norma en materia deportiva en la Región de Murcia la competencia autonómica en la promoción y el fomento de la práctica deportiva, colaborando para ello con las entidades públicas o privadas que la hacen posible.

Así, como primer escalón en cuanto a la asistencia a la práctica de modalidades y especialidades deportivas aparecen las Federaciones Deportivas, entidades con las que con carácter anual o plurianual se vienen firmando convenios en los que se ve reflejada la colaboración entre la administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Federaciones Deportivas, convenios en los que se plasma la delegación de funciones públicas que marca la Ley 2/2000 en su artículo 44, se fijan unos objetivos comunes, se traza un plan de actuación para llegar al cumplimiento de los mismos y se establecen las pautas de colaboración económica entre las partes.

Una actuación similar sería difícilmente realizable con el resto de las entidades reconocidas por la Ley del Deporte de forma conjunta. La variabilidad en las categorías de actuación de cada una de las entidades de año en año o de temporada deportiva en temporada deportiva, la gran diferencia de presupuestos de una a otra categoría y modalidad o especialidad deportiva, pero sobre todo la diferencia de naturaleza de federación deportiva al resto de entidades hace necesario establecer una vía de colaboración económica diferente para con los clubes deportivos, las sociedades anónimas deportivas y las entidades de promoción y recreación deportiva.

Siendo incuestionable el papel que en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de la Región puede y debe significar la práctica deportiva, la mejora, cualitativa y cuantitativa, de la misma debe pasar por la colaboración con los principales agentes en la realización de la misma, como lo son los clubes deportivos. El alto número de los mismos, y el incremento que se prevé siga produciéndose

en los próximos años hace necesario fijar unas pautas que, aplicadas de forma justa y equitativa, lleven a una priorización de las solicitudes con el fin de alcanzar una concesión de ayudas suficientes con el criterio de ayudar al máximo número de asociaciones, pero descartando el otorgamiento de aquellas que, por su baja cuantía no puedan ser efectivas.

La organización y participación en actividades y eventos deportivos exigen en la actualidad la disposición de fondos para su financiación con carácter previo a su desarrollo, circunstancia que incrementa su relevante importancia en aquellas asociaciones de aficionados que no cuentan con los medios para alcanzar al menos su participación en aquellos. En consecuencia, se hace imprescindible que las ayudas que se regulan en la presente Orden sean entregadas en su totalidad con carácter previo a su justificación, como medio imprescindible de financiación de las actividades programadas.

La Ley 10/2003 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2004, contempla en el programa 457-A «Deportes», los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones a clubes deportivos que organicen, celebren o participen en actividades y eventos deportivos.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), es necesario establecer las bases reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto.

1.- La Orden tiene como objeto convocar y establecer el régimen jurídico de concesión de subvenciones en materia de deportes a Clubes Deportivos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de su programa anual de actividades.

2. Dichas subvenciones se concederán de acuerdo con las previsiones que se establecen en la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, con cargo al proyecto 32935/2004 «Convocatorias clubes deportivos. Participación y organización de actividades deportivas» en la partida presupuestaria 11.0500.457-A.48460 por importe de 500.000 €. Dicha cuantía podrá ser objeto de ampliación en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. Las subvenciones irán destinadas a financiar a los Clubes Deportivos que cumplan los siguientes requisitos:

- En el caso de participar en competiciones oficiales, los clubes deberán cumplir a 1 de enero de 2004 los requisitos expresamente establecidos en los baremos que para cada modalidad deportiva se incluyen en el anexo I de esta orden.

- En el caso de organizar competiciones o eventos deportivos subvencionables, los mismos deberán celebrarse en el año 2004 y adecuarse a los requisitos establecidos en los baremos que, para cada modalidad deportiva, se incluyen en el anexo I de esta orden.

#### **Artículo 2.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden los Clubes Deportivos cuya finalidad sea la práctica, por parte de sus asociados, de alguna de las siguientes modalidades deportivas: ajedrez, atletismo, automovilismo, badminton, baloncesto, balonmano, béisbol, ciclismo, fútbol, gimnasia, hockey, natación, patinaje, tenis, tenis de mesa, triatlón, vela y voleibol, que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia y cuya sede social radique en el territorio de la Región de Murcia, siempre que organicen, participen y hayan obtenido, en su caso, determinados resultados, en los eventos y competiciones deportivas que se consideren puntuables, según los baremos que se incluyen en el anexo I de esta Orden

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para la concesión de subvención, las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Solicitud y plazo de presentación**

1. Las solicitudes de subvención, suscritas por el Presidente de la entidad, se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y se formalizarán en el modelo que figura como anexo II a esta Orden, así como en la página web: [www.carm.es/cpres](http://www.carm.es/cpres)

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma, calle Acisclo Díaz, s/n.º de Murcia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de solicitudes a través de las oficinas de correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, según contempla el artículo 31 del Reglamento de los Servicios

de Correos, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

#### **Artículo 4.- Documentación**

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del C.I.F. de la asociación deportiva.

2.- Programa de los eventos o competiciones deportivas baremables, de conformidad con en el Anexo I de esta Orden, que se van a organizar por el club deportivo durante el año 2004.

3.- Certificación del Presidente de la correspondiente federación o delegación territorial de la Región de Murcia, que acredite su participación y, en su caso, los resultados obtenidos, en aquellos eventos o competiciones deportivas consideradas como baremables, según el modelo incluido como anexo III de la presente Orden.

#### **Artículo 5.- Subsanación**

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la LRJPAC.

#### **Artículo 6.- Tramitación del procedimiento**

1.- La competencia para la tramitación de los expedientes de subvención, corresponderá a la Dirección General de Deportes.

2.- En el procedimiento de tramitación se diferenciarán tres partes, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

#### **Artículo 7.- Criterios de valoración**

1.- El criterio para la valoración de estas solicitudes consistirá en la atribución de una serie de puntos según los criterios de asignación establecidos, para cada modalidad deportiva, en los baremos incluidos como anexo I de esta Orden.

2.- En el caso de puntuar por resultados y participaciones de sus deportistas, únicamente serán tenidos en cuenta los méritos realizados durante 2003 por aquellos deportistas que estuvieran adscritos al club solicitante en el momento de la realización de los mismos.

3.- Una vez valoradas las solicitudes admitidas y a la vista del crédito disponible, la Comisión de Evaluación

nombrada al efecto, propondrá la concreta cantidad a subvencionar a cada club o, en su caso, la desestimación de la solicitud.

4.- Serán compatibles las ayudas para un mismo club por modalidades deportivas diferentes.

#### **Artículo 8.- Comisión de evaluación**

1. Para el estudio y valoración de solicitudes, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe-propuesta de resolución, que será elevado por el Director General de Deportes al Consejero de Presidencia. Dicho informe-propuesta contendrá relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, debiendo especificar en sus conclusiones una valoración de los criterios empleados en su distribución, así como relación de aquellos solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

2.- La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantos informes, datos o documentos considere necesarios o convenientes para la correcta evaluación de la solicitud.

3. Esta Comisión de Evaluación estará formada por el Director General de Deportes o persona en quién delegue, que actuará de presidente, y dos funcionarios designados por dicho Director, uno de los cuales actuará de secretario.

#### **Artículo 9. Finalización del procedimiento**

1.- El Consejero de Presidencia, a la vista del informe-propuesta emitido por la Comisión de Evaluación elevado por el Director General de Deportes, concederá o denegará la subvención mediante Orden de la Consejería.

2.- El plazo máximo para dictar la Orden de Resolución y notificarla a las entidades interesadas, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M.. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las peticiones se entenderán desestimadas.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

#### **Artículo 10.- Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### **Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

d) Admitir la presencia y el control de la Dirección General de Deportes.

e) Hacer constar en toda información o publicidad de las actividades, en el material de difusión de los programas subvencionados etc., la participación de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Deportes en la forma que establezca dicha Dirección General.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que estime pertinente la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

h) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

i) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

l) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

#### **Artículo 12.- Pago**

El pago del importe de la subvención se realizará en un solo acto con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades objeto de subvención, en función de lo establecido en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Justificación.**

1. Las entidades que perciban ayudas reguladas por la presente Orden quedarán obligadas a justificarlas en función de lo establecido en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia antes del 31 de marzo de 2005, mediante escrito suscrito por el presidente de la entidad al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente, en el que conste la cuantía

de la subvención percibida, que la misma se ha destinado a los fines previstos y que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en poder del club, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, ajustados a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le son aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos, según modelo del anexo IV.

- b) Memoria de las actividades realizadas.
- c) Estado de ingresos y gastos del club en el año 2004.
- d) Justificación documental de la aplicación de la subvención de la Consejería de Presidencia, mediante la aportación de las facturas originales o copias compulsadas. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará del siguiente modo:

-Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

-Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

#### Artículo 14.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 68 del TRLH.

#### Artículo 15.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen los artículos 69 y siguientes del TRLH.

#### Disposiciones finales

**Primera.-** Se faculta al Director General de Deportes para que adopte las resoluciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 2004.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

### ANEXO I

#### AJEDREZ

- Club Campeón regional absoluto: 1.500 Puntos.
- Clubes que organicen torneos con validez ELO-FEDA y ELO/FIDE y que sirvan para otorgar la norma de MF, MI y GM o, 6.000 puntos si hay un club, 5.000 cada

uno si hay dos y 13.500 puntos a repartir a partes iguales si hay tres o más.

#### ATLETISMO

Cada Club solo puede percibir una puntuación (la más alta) que le corresponda dentro de cada criterio de valoración, considerándose compatible ser valorado por cada uno de los tres criterios referidos.

#### CRITERIO 1.º: RESULTADO DE LOS ATLETAS:

##### 1.1.- Clubes con atletas con actuaciones en los J.J.O.O. y Campeonatos del Mundo o Europa en categoría senior:

- Si hay 1 club, 8.000 Puntos
- Si hay 2 o más clubes, 15.000 Puntos a repartir proporcionalmente entre todos los clubes

##### 1.2.- Clubes con medallistas en Campeonatos de España senior o asistentes a Campeonatos del Mundo o Europa en categorías júnior o promesa:

- Si hay 1 club, 5.000 Puntos
- Si hay 2 ó más clubes, 8.000 Puntos a repartir proporcionalmente entre todos los clubes

##### 1.3.- Clubes con medallistas en Campeonatos de España categorías inferiores a senior (hasta cadete incluido) y/o finalistas en los Campeonatos de España senior. Para poder ser subvencionado por este criterio el club debe tener un mínimo de 5 atletas que cumplan este requisito.

- Si hay 1 club, 3.000 Puntos
- Si hay 2 ó más clubes, 5.000 Puntos a repartir , a parte iguales, entre todos los clubes

##### 1.4.- Clubes con atletas participantes en los Campeonatos de España (senior, promesa, júnior, cadete). Para poder ser subvencionado por este criterio, el club debe tener un mínimo de 10 atletas que cumplan este requisito.

- Hasta 1 clubes, 2.000 Puntos por club
- Si hay 2 ó más clubes, 3.000 Puntos a repartir, a parte iguales, entre todos los clubes

#### CRITERIO 2.º: LIGAS NACIONALES Y ACTUACIONES INDIVIDUALES

**2.1.- Clubes participantes en ligas nacionales:** Un club con 2 equipos participantes: en categorías masculina y femenina, puntuará por la situación en que se encuentre cada una de ellas independientemente.

- A repartir, a partes iguales entre los clubes participantes en División de Honor: 30.000 Puntos
- A repartir, a partes iguales entre los clubes participantes en Primera División: 15.000 Puntos
- A repartir, a partes iguales entre los clubes que obtuvieron las condición de participantes en Segunda División: 5.000 Puntos

**2.2.- Clubes con más de 1.100 actuaciones individuales de sus atletas en competiciones del calendario regional, nacional o internacional:**

- Si hay 1 club, 3.000 Puntos
- Si hay 2 ó más clubes, 5.000 Puntos a repartir, a parte iguales, entre todos los clubes

**CRITERIO 3.º: ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES**

**3.1.- Reuniones de atletismo IAAF o AEA.** 30.000 Puntos por prueba o reunión (hasta un máximo de 50.000 Puntos, a repartir, proporcionalmente entre las reuniones celebradas )

**3.2.- Reuniones publicadas en el calendario nacional de la RFEA**

- Reuniones de pista con una puntuación de más de 60.000 puntos. (por sistema IAAF) .15.000 por club hasta un máximo de 30.000 Puntos, a repartir, proporcionalmente.

- Reuniones publicadas en el calendario nacional de cross de la RFEA con una puntuación de más de 1300 Puntos. Por sistema IAAF 9.000 Puntos por reunión, hasta un máximo de 18.000 Puntos, a repartir, proporcionalmente.

- Reuniones publicadas en el calendario nacional de pista, marcha (distancias oficiales), decatón, Maratón, 1/2 Maratón y cross, 6.000 Puntos por club hasta un máximo de 12.000 Puntos, a repartir, proporcionalmente

**3.3.- Reuniones con carácter nacional, destacadas y presentadas por la FAMU** dentro del calendario regional de pista, cross, marcha y ruta (circuitos homologados por la RFEA):

- Hasta 3 pruebas: 2.000 Puntos por club
- Entre 4 y 6 pruebas: 1.000 Puntos por club
- A partir de 7 pruebas: 7.000 Puntos a repartir proporcionalmente según el número de pruebas organizadas por cada club

**3.4.- Reuniones destacadas y presentadas por la FAMU dentro del calendario regional** de pista, cross, marcha y ruta, para clubes **con un mínimo de 5** pruebas organizadas dentro del calendario anual de la FAMU:

- Si hay 1 club, 1.000 Puntos
- Si hay 2 ó más clubes, 3.000 Puntos a repartir proporcionalmente según el número de pruebas organizadas por cada club.

**AUTOMOVILISMO**

Los clubes puntuarán en función de una de las siguientes opciones, incompatibles entre sí:

**OPCIÓN A**

Por podio en pruebas oficiales de Campeonato de España: 1.000 Puntos por podio, hasta un máximo de 7.500 Puntos, a repartir proporcionalmente.

**OPCIÓN B**

Los clubes puntuarán en función de los eventos a organizar durante 2004:

- Por organizar pruebas oficiales puntuables para Campeonatos de España 15.000 Puntos (a repartir, entre todos los clubes incluidos a partes iguales).
- Por pruebas oficiales publicadas en el calendario anual de la Federación territorial como campeonatos regionales o pruebas del campeonato regional hasta 6.000 puntos por este concepto, a repartir proporcionalmente.

**OPCIÓN C**

- Por puestos en pruebas del Campeonato de España Júnior de Automovilismo a razón de 3.000 Puntos por cada primer puesto, 2.000 Puntos por cada segundo puesto y 1.000 Puntos por cada tercer puesto, hasta un máximo de 7.000 Puntos en total para esta opción, a repartir proporcionalmente según el nivel y número de puestos conseguidos por cada club.

**BADMINTON**

Cada club puntúa **sólo por el equipo de mayor categoría**

Clubes con equipos participantes en Primera División Nacional:

- Si participa un solo equipo de la Región, 3.000 Puntos.
- Si participan dos equipos 2.000 Puntos.
- Si participan tres o más equipos, 6.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

- **Para puntuar en cualquier apartado anterior**, cada equipo deberá participar en tres pruebas del Ranking Nacional y participar en los Campeonatos de España por modalidades absoluto y júnior

Clubes con equipos participantes en Segunda División Nacional:

- Si participa un solo equipo, 1.500 Puntos.
- Si participan dos equipos, 1.000 Puntos.
- Si participan tres o más equipos, 3.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

- **Para puntuar en cualquier apartado anterior**, cada equipo deberá participar en dos pruebas del Ranking Nacional y participar en los Campeonatos de España por modalidades absoluto y júnior.

**BALONCESTO**

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor nivel de entre los que posea el club, siendo compatible puntuar en baloncesto masculino y femenino.

**MASCULINO:**

- LIGA LEB-2: 60.000 Puntos para cada equipo hasta un máximo de 110.000 Puntos a repartir a partes iguales entre todos los incluidos en esta categoría.

- LIGA EBA: 55.000 Puntos para cada equipo hasta un máximo de 120.000 Puntos a repartir a partes iguales entre todos los incluidos en esta categoría.

- 1ª NACIONAL MASCULINA: 5.000 Puntos para cada equipo hasta un máximo de 12.000 Puntos a repartir a partes iguales entre todos los incluidos en esta categoría.

#### FEMENINO:

- LIGA FEMENINA: 60.000 Puntos para cada equipo hasta un máximo de 110.000 Puntos a repartir a partes iguales entre todos los incluidos en esta categoría.

- LIGA FEMENINA-2: 45.000 Puntos para cada equipo hasta un máximo de 105.000 Puntos a repartir a partes iguales entre todos los incluidos en esta categoría.

- 1ª NACIONAL FEMENINA: 3.000 Puntos para cada equipo hasta un máximo de 6.000 Puntos a repartir a partes iguales entre todos los incluidos en esta categoría.

#### BALONMANO

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor categoría de entre los que posea el club, siendo compatible puntuar en las modalidades masculina y femenina.

#### MASCULINO:

Equipos participantes en Liga ASOBAL, 125.000 Puntos por equipo.

Equipos participantes en División de Honor B, 35.000 Puntos si hay un equipo, 27.500 Puntos si hay dos. A partir de tres 60.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Equipos participantes en Primera Nacional, 15.000 Puntos si hay un equipo, 10.000 Puntos si hay dos. A partir de tres 30.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Equipos que disputen liguilla de ascenso a Primera Nacional, si hay un equipo 1.500 Puntos, si hay dos 1.000 Puntos y a partir de tres 3.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Equipos que participen en Campeonatos de España Juveniles: 3.000 Puntos. (Esta cantidad será acumulativa a cualquier otra anterior).

#### FEMENINO:

Equipos participantes en División de Honor, 35.000 Puntos si hay un equipo, 27.500 Puntos si hay dos. A partir de tres 60.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Equipos que disputen liguilla de ascenso a División de Honor, si hay un equipo 5.000 puntos, si hay dos 4.000 puntos y a partir de tres equipos 10.000 puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Equipos participantes en Primera Nacional, 15.000 Puntos si hay un equipo, 10.000 Puntos si hay dos. A partir de tres 30.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Equipos que disputen liguilla de ascenso a Primera Nacional, si hay un equipo 1.500 Puntos, si hay dos

1.000 Puntos y a partir de tres 3.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Equipos que participen en Campeonatos de España Juveniles: 3.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales. (Esta cantidad será acumulativa a cualquier otra anterior).

#### BÉISBOL

Un club puede puntuar a la vez en béisbol y en softball, aunque sólo por el **de mayor categoría en cada caso**.

#### BÉISBOL

Clubes con equipos participantes en Competición Europea, 12.000 Puntos a repartir a partes iguales entre todos los clubes incluidos.

Clubes con equipos participantes en División de Honor:

- Si participa un solo equipo de la Región, 7.000 Puntos.

- Si participan dos equipos 5.000 Puntos cada uno.

- Si participan tres o más equipos, 12.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Clubes con equipos participantes en Primera División:

- Si participa un solo equipo, 5.000 Puntos.

- Si participan dos equipos, 4.000 Puntos cada uno.

- Si participan tres o más equipos, 10.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

#### SOFBOL

Clubes con equipos participantes en División de Honor:

- Si participa un solo equipo, 3.000 Puntos.

- Si participan dos equipos, 2.500 Puntos cada uno.

- Si participan tres o más equipos, 6.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Clubes con equipos participantes en Primera División:

- Si participa un solo equipo, 2.000 Puntos.

- Si participan dos equipos, 1.500 Puntos cada uno.

- Si participan tres o más equipos, 4.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

#### CICLISMO

##### CICLISMO EN CARRETERA O PISTA:

Se podrá puntuar según las siguientes opciones que se suman entre sí:

##### OPCIÓN A:

Los clubes puntuarán de acuerdo a las pruebas que organicen durante 2004, de acuerdo a la de más nivel organizada por cada uno, no siendo posible puntuar por más de una prueba, salvo en el caso de organizar pruebas para hombres y mujeres, en que se podrán sumar una prueba de cada tipo.

**Categoría Élite-Sub23:**

Pruebas de la Copa de España, si hay una prueba 10.000 Puntos, si hay dos 8.000 para cada una. A partir de tres, 18.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Clásicas. Si hay una, 6.500 Puntos. Si hay dos, 5.000 Puntos cada una. A partir de tres, 15.000 Puntos a repartir proporcionalmente entre el número de pruebas organizadas por cada club.

**Categoría Sub-23:**

Copa de España del Porvenir: 5.000 Puntos.

Copa de España Júnior: 3.500 Puntos.

**Féminas:**

En pruebas por etapas, 2.500 Puntos por etapa. En pruebas de una etapa, 3.000 Puntos. Por este concepto se repartirá un máximo de 12.000 Puntos, para lo que en caso necesario, se dividirán los 12.000 Puntos proporcionalmente entre las etapas o pruebas organizadas por cada club.

**OPCIÓN B**

Los clubes puntúan por los equipos que tengan en su seno y participen en competición oficial:

**Equipos Élite-Sub23:**

-1ª Categoría: Si hay un equipo 15.000 Puntos. Si hay dos equipos 12.000 Puntos cada uno. Si hay tres o más 25.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

-2ª Categoría: Si hay un equipo 8.000 Puntos. Si hay dos equipos 6.000 Puntos cada uno. Si hay tres o más 16.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

-3ª Categoría: Si hay un equipo 4.000 Puntos. Si hay dos equipos 3.000 Puntos cada uno. Si hay tres o más 8.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

**Mountain Bike:**

-1ª Categoría: 6.000 si hay un equipo, 4.500 cada uno si hay dos o 12.000 a repartir a partes iguales si hay tres o más.

-2ª Categoría: 4.000 si hay un equipo, 3.500 cada uno si hay dos o 8.000 a repartir a partes iguales si hay tres o más.

-3ª Categoría: 1.500 puntos si hay un equipo, 1.000 puntos cada uno si hay dos, ó 3.000 puntos a repartir a partes iguales si hay tres o más.

**Equipos júnior:**

2.000 Puntos por equipo hasta un máximo de 10.000 Puntos. En caso necesario se reduciría la cantidad mediante la división de 10.000 Puntos entre el número de equipos.

**FÚTBOL**

Los clubes puntuarán por las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala de manera diferenciada, percibiendo el 100 % de la puntuación más alta y el 60% de la menor, excepto si

uno de los equipos es femenino, en cuyo caso percibirá el 100% de la puntuación que le corresponda.

**FÚTBOL:**

Cada club puntúa en función del equipo de mayor nivel de entre los que tuviera adscritos al mismo y en función de la categoría en que milita el equipo en la temporada que finaliza en el año en curso.

- Equipos de Primera División Femenina: 15.000 Puntos a repartir a partes iguales entre los clubes incluidos.

- Equipos de División de Honor de Juveniles: 5.000 Puntos hasta un máximo de 12.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

**FÚTBOL SALA**

Cada club puntúa en función del equipo de mayor nivel de entre los que tuviera adscritos al mismo y en función de la categoría en que milita el equipo.

- Clubes participantes en primera división nacional «A» 8.500 Puntos si hay un equipo, 6.000 cada uno a repartir si hay dos y 15.000 a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales si hay tres o más.

**GIMNASIA**

Los clubes puntuarán una sola vez y en el apartado en el que obtengan una mayor puntuación hasta un máximo de 12.000 puntos a repartir proporcionalmente entre los clubes que opten:

- A clubes con Gimnastas Campeonas Regionales con participación en Campeonatos de España, 3000 puntos. Si es en Campeonato Nacional de Base, 1.500 puntos.

- A clubes con Gimnastas Subcampeonas Regionales con participación en Campeonatos de España: 2400 Puntos. Si es en Campeonato Nacional de Base, 1.200 puntos.

- A clubes con Gimnastas clasificadas terceras en los Campeonatos Regionales con participación en Campeonatos de España: 1800 Puntos. Si es en Campeonato Nacional de Base, 900 puntos.

**HOCKEY**

Cada Club puntúa por el primer equipo de la entidad. En el caso de clubes con equipos que participen en las dos especialidades (hierba y sala) sólo se tendrá en cuenta la especialidad en la que obtengan la mayor puntuación.

Hierba (masculino y femenino)

- División de Honor: 7.500 Puntos.

- 1ª División Nacional: 4.000 Puntos.

- 2ª División -ascenso a 1ª División: 2.500 Puntos.

Sala (masculino y femenino)

- 1ª División Nacional: 3.000 Puntos.

## NATACIÓN

**Los clubes podrán optar por las tres opciones pudiéndose acumular las cuantías de cada una de ellas.**

### OPCIÓN A

Los clubes puntuarán de acuerdo a los resultados obtenidos en los Campeonatos de España en los que participen como club, según el siguiente orden:

- Clubes que finalicen entre los tres primeros en un Campeonato de España de categoría absoluta, 2.500 Puntos.

- Clubes que finalicen entre los tres primeros en un Campeonato de España de categoría júnior, 2.000 Puntos.

- Clubes que participen en la Copa de España de clubes en categoría absoluta:

- División de honor: 2.000 Puntos hasta un máximo de 5.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

- 1ª División: 1.500 Puntos hasta un máximo de 3.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales

- 2ª División: 1.000 Puntos hasta un máximo de 2.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

### OPCIÓN B

Los clubes puntuarán en función de las pruebas a organizar durante 2004 por los mismos, según el siguiente criterio:

- Pruebas de categoría absoluta a organizar por los clubes de la región que tengan más de 40 licencias y en las que participen nadadores de categoría absoluta de más de cuatro comunidades autónomas: 3.500 Puntos hasta un máximo de 15.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

- Pruebas a organizar por clubes de la región que tengan más de 30 licencias y en las que participen nadadores de categoría júnior de más de cuatro comunidades autónomas: 1.500 Puntos por club hasta un máximo de 5.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

### OPCIÓN C

- Clubes cuyos deportistas obtengan medallas en Campeonatos de Europa o Mundiales de categoría absoluta 4.000 Puntos por medalla.

- Clubes cuyos deportistas sean finalistas «A» en Campeonatos de Europa o Mundiales de categoría absoluta: 3.000 Puntos por deportista.

- Clubes cuyos deportistas obtengan medallas en Campeonatos de Europa o Mundiales de categoría júnior: 2.000 Puntos por deportista.

- Clubes cuyos deportistas sean finalistas «A» en Campeonatos de Europa o Mundiales de categoría júnior: 1.000 Puntos por deportista.

- Clubes cuyos deportistas obtengan medallas en Campeonatos de España de categoría absoluta, 2.000 Puntos por medalla y por ser finalista «A» 1.500 Puntos, hasta un máximo de 10.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos proporcionalmente. Sólo podrá optarse por una de las dos clasificaciones.

- Clubes cuyos deportistas obtengan medallas en Campeonatos de España de categoría júnior, 1.500 Puntos por medalla y por ser finalista «A» 1.000 Puntos, hasta un máximo de 10.000 Puntos a repartir proporcionalmente según el número de medallistas de cada club. Sólo podrá optarse por una de las dos clasificaciones.

- En esta opción se repartirán como máximo un total de 15.000 Puntos.

## PATINAJE

Cada club puntuará en función de la especialidad que practica dentro de las que contempla el presente baremo. Si un club practica más de una especialidad, puntuará por un máximo de tres, de acuerdo al criterio del 100% de lo puntos en la modalidad en la que obtuviera mayor puntuación, un 80% en la segunda y un 50% en la tercera.

### HOCKEY SOBRE PATINES

- Clubes con equipos en División de Honor: Si participa un sólo equipo 17.000 puntos. Si participan dos 30.000 a repartir a partes iguales, y 35.000 puntos a repartir a partes iguales si hay tres o más.

- Clubes con equipos en Primera División: Si participa un sólo equipo 8.500. Si participan dos 12.000 a repartir a partes iguales, y 15.000 puntos a repartir a partes iguales si hay tres o más.

- Clubes con equipos en Primera Nacional: Si participa un sólo equipo 2.500 puntos. Si participan dos 4.000 a repartir a partes iguales, y 6.000 puntos a repartir a partes iguales si hay tres o más.

### HOCKEY SOBRE PATINES EN LINEA

- Clubes participantes en el Torneo Federación, organizado por la Federación Española de Patinaje: Si participa un sólo equipo 2.500 puntos. Si participan dos 4.000 a repartir a partes iguales, y 6.000 puntos a repartir a partes iguales si hay tres o más.

- Clubes participantes en Liga Nacional: Si participa un sólo equipo 3.000 puntos. Si participan dos 5.000 a repartir a partes iguales, y 8.000 puntos a repartir a partes iguales si hay tres o más.

### PATINAJE ARTÍSTICO

- Clubes que obtengan medalla como equipo en los Campeonatos de España de Categoría Absoluta, 2.500 puntos por medalla.

- Clubes cuyos deportistas obtengan medalla en los Campeonatos de España de Categoría Absoluta, 1.500.

- Clubes participantes en Campeonatos Europeos de Categoría Absoluta como equipo, 5.000 puntos.

- Clubes medallistas en Campeonatos Europeos de Categoría Juvenil, 5.000 puntos.

#### PATINAJE DE VELOCIDAD

- Clubes con equipos participantes en Competición Europea: 6.000 puntos si participa un sólo equipo, 10.000 a repartir a partes iguales si hay dos, y 12.500 a repartir a partes iguales si hay tres o más.

- Clubes con equipos participantes en la Liga Nacional (masculina o femenina): 3.000 puntos si participa un sólo equipo, 5.000 a repartir a partes iguales si hay dos, y 8.000 a repartir a partes iguales si hay tres o más.

#### TENIS

Los clubes puntuarán de acuerdo a los resultados obtenidos en los Campeonatos de España de categoría absoluta en los que participen como club, según el siguiente orden:

Clubos que participen en el Campeonato de España por equipos de Primera Categoría, 10.000 Puntos por club hasta un máximo de 16.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Clubos que participen en el Campeonato de España por equipos de Segunda Categoría, 6.000 Puntos por club hasta un máximo de 10.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Clubos que participen en el Campeonato de España por equipos de Tercera Categoría, 4.000 Puntos por club hasta un máximo de 7.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

#### TENIS DE MESA

##### MASCULINO

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor nivel de entre los que posea el club según el siguiente detalle:

- Equipos participantes en División de Honor: 5.000 Puntos si hay un equipo, 3.750 Puntos cada uno si hay dos y 10.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales si hay tres o más.

- Equipos participantes en 1ª Nacional: 2.500 Puntos si hay un equipo, 1.875 Puntos cada uno si hay dos, y 5.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales si hay tres o más.

##### FEMENINO

Los clubes puntuarán de acuerdo al equipo de mayor nivel de entre los que posea el club según el siguiente detalle:

- Equipos participantes en División de Honor: 5.000 Puntos si hay un equipo, 3.750 Puntos si hay dos y 10.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales si hay tres o más.

#### TRIATLÓN

Cada club obtendrá la puntuación más alta que le corresponda por uno de los apartados del presente baremo, tras ser valorado en cada uno de ellos.

1.- CLUBES CON ATLETAS PARTICIPANTES EN JUEGOS OLIMPICOS, CAMPEONATOS DEL MUNDO O DE EUROPA EN CATEGORIA SENIOR:

Si hay un Club: 6.000 Puntos

Si hay 2 o más clubes: 10.000 Puntos a repartir proporcionalmente

2.- CLUBES CON MEDALLISTAS EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA SENIOR O ASISTENTES A CAMPEONATOS DEL MUNDO O DE EUROPA EN CATEGORIA SUB-23 O JÚNIOR:

Si hay un Club: 3.000 Puntos

Si hay 2 o más clubes: 5.000 Puntos a repartir proporcionalmente

3.- CLUBES CON MEDALLISTAS EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN CATEGORIA SUB-23 O JÚNIOR:

Si hay un Club: 2.000 Puntos

Si hay 2 o más clubes: 3.000 Puntos a repartir proporcionalmente

4.- CLUBES CON ATLETAS PARTICIPANTES EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA SENIOR, SUB-23 O JÚNIOR. Para poder ser puntuado por este criterio el Club ha de tener un mínimo de 10 atletas que cumplan este requisito:

Si hay un Club: 1.500 Puntos

Si hay 2 o más clubes: 2.500 Puntos a repartir entre ellos a partes iguales.

5.- CLUBES MEDALLISTAS POR EQUIPOS EN CAMPEONATOS DE EUROPA O DEL MUNDO EN CATEGORIA SENIOR, SUB-23 O JÚNIOR:

Si hay un Club: 6.000 Puntos

Si hay 2 o más clubes: 8.000 Puntos a repartir entre ellos a partes iguales.

6.- CLUBES MEDALLISTAS POR EQUIPOS EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN CATEGORIA SENIOR, SUB-23 O JÚNIOR:

Si hay un Club: 1.000 Puntos

Si hay 2 o más clubes: 1.500 Puntos a repartir entre ellos.

PARA LA ESPECIALIDAD DE DUATLÓN SE COMPUTARÁ SOBRE UN 80% DE ESTE MISMO BAREMO.

PARA LA ESPECIALIDAD DE ACUATLÓN SE COMPUTARÁ SOBRE UN 50% DE ESTE MISMO BAREMO.

Serán compatibles las ayudas para un mismo club en modalidades deportivas diferentes.

#### VELA

Los clubes pueden optar a ser baremados por las siguientes opciones, incompatibles entre sí y que no presuponen que la subvención sea aplicable sólo a la modalidad por la que barema, sino al total del programa deportivo:

**OPCIÓN A:** La puntuación se obtendrá en función de los resultados conseguidos por los deportistas adscritos al club. Cada club puntúa por el resultado más alto conseguido por sus deportistas. En caso de superarse la cantidad máxima se dividirá esta entre los que reúnan la condición marcada.

Por Medalla en Campeonatos del Mundo obtenidos en las Clases Olímpicas en categoría absoluta, 10.000 Puntos por club hasta un máximo de 30.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Por Medalla en Campeonatos de Europa obtenidos en las Clases Olímpicas en categoría absoluta, 5.000 Puntos por club hasta un máximo de 15.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Por Medalla en Campeonatos de España obtenidos en Clases Olímpicas en categoría absoluta, 1.000 Puntos por club hasta un máximo de 6.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Por Medalla en Campeonatos del Mundo obtenidos en las clases Olímpicas en categoría inmediatamente anterior a la absoluta, 2.000 Puntos por club hasta un máximo de 6.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Por Medalla en Campeonatos de Europa obtenidos en las Clases Olímpicas en categoría inmediatamente anterior a la absoluta, 1.000 Puntos por club hasta un máximo de 5.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Por Medalla en Campeonatos del Mundo de Clases No Olímpicas en categoría absoluta, 2.000 Puntos por club hasta un máximo de 6.000 Puntos a repartir proporcionalmente

**OPCIÓN B:** La puntuación se obtendrá en función de las pruebas a organizar por el club durante 2004. No son acumulables, cada club puntúa en función de la prueba de más nivel organizada.

Campeonatos del Mundo de Clases Olímpicas en categoría absoluta: 12.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Campeonatos del Mundo de Clases No Olímpicas en categoría absoluta: 2.000 Puntos por club hasta un máximo de 6.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Campeonatos del Mundo de Clases Olímpicas en categoría inmediatamente inferior a la absoluta: 2.000 Puntos por club hasta un máximo de 6.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Campeonatos de Europa de Clases Olímpicas en categoría absoluta: 6.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Campeonatos de Europa de Clases No Olímpicas en categoría absoluta: 1.000 Puntos hasta de un máximo de 4.000 puntos a repartir proporcionalmente.

Campeonato de Europa de Clases Olímpicas en categoría inmediatamente inferior a la absoluta: 750 Puntos por club hasta un máximo de 2.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Campeonatos de España de Clases Olímpicas en categoría absoluta: 2.000 Puntos por club hasta un máximo de 6.000 Puntos a repartir proporcionalmente

Acontecimientos y eventos deportivos de especial interés a juicio de la comisión de evaluación 3.000 Puntos para cada club organizador.

## **VOLEIBOL**

Un club puede puntuar a la vez en voleibol masculino y en voleibol femenino, pero solo en un equipo por cada uno.

### **MASCULINO:**

Clubes con equipos participantes en Liga F.E.V.:

- Si participa un solo equipo, 25.000 Puntos.
- Si participan dos equipos, 20.000 Puntos para cada uno.
- Si participan tres o más equipos, 50.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

Clubes con equipos participantes en Primera División Nacional:

- Si participa un solo equipo, 8.500 Puntos.
- Si participan dos equipos, 6.000 Puntos para cada uno.
- Si participan tres o más equipos, 15.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

### **FEMENINO**

**Clubes con equipos participantes en Liga F.E.V.:**

- Si participa un solo equipo, 25.000 Puntos.
- Si participan dos equipos, 20.000 Puntos para cada uno.
- Si participan tres o más equipos, 50.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

**Clubes con equipos participantes en Primera División Nacional:**

- Si participa un solo equipo, 8.500 Puntos.
- Si participan dos equipos, 6.000 Puntos cada uno.
- Si participan tres o más equipos, 15.000 Puntos a repartir entre todos los clubes incluidos a partes iguales.

**ANEXO II**  
**MODELO DE SOLICITUD**

Club Deportivo			C.I.F.	
Vía Pública (a efectos de notificaciones)	N.º	Localidad	C.P.	Teléf.
N.º Inscripción Registro Ent. Dep.	Federación Regional a la que está adscrito	Código Cuenta Cliente (20 dígitos)		
Nombre y apellidos del Presidente del Club Deportivo			N.I.F.	

**EXPONE :**

Que en calidad de Presidente del mencionado Club Deportivo, y acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a los Clubes Deportivos de la Región de Murcia en materia de deportes para el año 2004.

**SOLICITA :**

Que se le conceda la subvención correspondiente, según los baremos aplicables en la respectiva modalidad deportiva, fundamentándose en la documentación que se adjunta a la presente solicitud, compuesta por:

- Fotocopia del C.I.F. de la entidad.
- Programa de los eventos o competiciones deportivas baremables que se van a organizar por el club durante el año 2004.
- Anexo III cumplimentado, donde se detallará la participación y, en su caso, los resultados obtenidos, en los eventos o competiciones deportivas baremables.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

Fdo. \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

(presentar por duplicado)

**ANEXO III**

D. \_\_\_\_\_ presidente del Club \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:**

1.- Relación de equipos que bajo la disciplina del Club Deportivo \_\_\_\_\_ participan a fecha 1 de enero de 2004 en algunas de las competiciones oficiales federadas contempladas en el baremo, tal y como se describe a continuación:

EQUIPOS	MODALIDAD DEPORTIVA	CATEGORÍA	DIVISIÓN	ÁMBITO

2.- Competiciones oficiales baremables a organizar por el club a lo largo del año 2004.

Nombre de la competición	Fechas celebración	Ámbito (internacional, nacional o regional)

3.- Resultados baremables obtenidos por los deportistas adscritos al club en el año 2003.

Nombre de la competición	Ámbito (internacional, nacional o regional)	Puesto obtenido

Y para que conste ante la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, a efectos de solicitud de subvención del club arriba indicado, expido y firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

V.º B.º Y CONFORME  
EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

EL PRESIDENTE DEL CLUB

(Firma y sello)

Fdo.: \_\_\_\_\_

*Por motivos de espacio podrán presentarse los impresos que sean necesarios, debidamente firmados por el Presidente de la federación respectiva.*

**ANEXO IV**

D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de Secretario del Club Deportivo \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

Que esta entidad ha recibido de la Consejería de Presidencia, subvención por importe de \_\_\_\_\_€

Que dicha subvención se ha destinado a los fines para los cuales se concedió.

Que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en poder del club, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, ajustados a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le son aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

Y para que conste a efectos de justificación de la subvención ante la Dirección General de Deportes, firmo el presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO,

V.º B.º, EL PRESIDENTE,

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

## Consejería de Presidencia

### 1877 Anuncio de la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la Fundación Escuela de Práctica Jurídica San Isidoro de Cartagena.

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada Fundación Escuela de Práctica Jurídica San Isidoro de Cartagena, con domicilio en Cartagena, C/ Alcalá Galiano, 1, resultan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En fecha 18 de mayo de 2001 se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de la entidad denominada Fundación Escuela de Práctica Jurídica San Isidoro de Cartagena.

**Segundo.-** La citada Fundación fue constituida mediante escritura otorgada en Cartagena ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete don Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro en fecha 2 de abril de 2001 con número de su protocolo 1283 y subsanada por otra ante el mismo notario en fecha 11 de junio de 2003 con número de protocolo 2638 por el Excmo. Sr. don Fernando de la Cierva Carrasco, en nombre y representación del Consorcio para el Centro Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia En Cartagena y por el Excmo. Sr. don Luis Ruipérez Sánchez en nombre y representación, como Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, facultados para ese otorgamiento por acuerdo de sus órganos de gobierno respectivos.

**Tercero.-** Según recoge el artículo 3 de sus Estatutos tiene por objeto fundacional el siguiente: «1.- Proporcionar a los licenciados en Derecho por la UNED y por otras Universidades la formación práctica en orden al ejercicio de la abogacía. Organizar y desarrollar cursos de formación profesional sobre materias de especial interés o actualidad, para profesionales jurídicos relacionados con la Abogacía. Organizar y desarrollar seminarios, reuniones, coloquios y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación profesional de los asistentes.

**Cuarto.-** Para el cumplimiento de estos fines organizará y desarrollará las actividades siguientes: A) Cursos de formación profesional de Abogados, para los Licenciados en Derecho. Excepcionalmente, y previa autorización del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena y del Presidente del Consorcio del Centro regional Asociado de la UNED, podrán ser admitidos alumnos a quienes les reste para obtener la Licenciatura un máximo de dos asignaturas. B) Cursos de formación para el ejercicio de otras profesiones jurídicas en los grados y en las condiciones que se dispongan. C) Cursos para la obtención de diplomas de especial perfeccionamiento, previas las

pruebas selectivas que se exijan y con la amplitud que las necesidades del ejercicio de las profesiones jurídicas a que se refieren los apartados anteriores aconsejen. D) Cuantas actuaciones fueren precisas en orden a favorecer relaciones con los que fueron alumnos de la Escuela en el transcurso de su ulterior vida profesional, facilitándoles, a través de las Asociaciones de diplomados, cuantos medios puedan ser útiles a la promoción de los mismos. El cumplimiento de los fines y actividades indicados en los párrafos anteriores se desarrollará en las instalaciones de que el Centro Regional Asociado de la UNED dispone en Cartagena, y que constituye el domicilio de la Fundación. A tal fin, el Consorcio facilitará la infraestructura que sea que sea necesaria, mientras ello le sea posible.

**Quinto.-** La dotación inicial a la Fundación asciende a la cantidad de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos en dinero efectivo ingresado por las entidades fundadoras en la cuenta número 409.585/75 abierta a nombre de la Fundación en la sucursal de la entidad de crédito Caja de Ahorros del Mediterráneo, oficina principal número 0002 de Cartagena, según resulta de las correspondientes certificaciones de las aportaciones efectuadas que figuran incorporadas a la escritura formando parte integrante de la misma.

**Sexto.-** Queda constituido en la carta fundacional como órgano de gobierno un Patronato con los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Excmo. Sr. don Fernando de la Cierva Carrasco.

Vicepresidente: Excmo. Sr. don Luis Ruipérez Sánchez.

Secretario: Don José Manuel Cubillas Huguet.

Vocales: Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Ilmo. Sr. don José María Martínez Selva, Ilmo. Sr. don Santiago Aroca Lastra, doña Ana María Sánchez Aliaga y don José Hilario Rodríguez García.

**Séptimo.-** Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

**Octavo.-** Figura en el expediente informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación al que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

**Segundo.-** La Secretaría General de la Consejería de Presidencia es competente para resolver el presente